

TURBACO PLAZA PRINCIPAL SEGUNDO PISO  
TURBACO - BOLÍVAR

RADICACIÓN: 138364089001- 2021-00170-00  
PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: JORGE IVAN ISAZA BERRIO  
DEMANDADO: CEMENTOS ARGOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS  
QUE SE CREAN CON DERECHOS REALES SUJETAS A REGISTRO.

Señora Juez:

Doy cuenta a usted con la presente demanda, la cual fue inadmitida. A su despacho para proveer.

Turbaco Bolívar, Mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA  
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO. Turbaco Bolívar.  
Mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho el presente proceso verbal de declaración de pertenencia instaurado por JORGE IVAN ISAZA BERRIO, a través de apoderado judicial, contra CEMENTOS ARGOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS REALES SUJETAS A REGISTRO.

Examinada la presente demanda, encuentra el despacho que el inmueble objeto de prescripción se encuentra ubicado en la dirección "Membrillal Sector de las Canteras jurisdicción de la ciudad de Cartagena"; por lo cual de conformidad al artículo 28 numeral 7 del CGP que estipula textualmente: "En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.", es competente el juez civil municipal de esa ciudad.

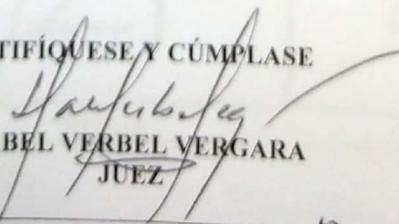
De conformidad al artículo 28 numeral 7 del CGP, este juzgado procederá a rechazar la demanda por falta de competencia y ordenara enviarla a la oficina judicial de Cartagena a fin de que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de esa ciudad.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE

1. RECHAZAR, la presente demanda por falta de competencia por las razones antes anotadas.
2. Enviar la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Cartagena, a fin de que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de esa ciudad.
3. Tangase a la Dra. ELISA PATERNINA GOMEZ, como apoderada de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MABEL VERBEL VERGARA  
JUEZ

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 12  
de fecha 24 de mayo de 2021.

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA  
SECRETARIA.